

Política de Registro del Nombre de Dominio

DEFINICIONES

Esta Política adopta los términos definidos en los Términos y Condiciones y/o en las Normas de Resolución de Controversias.

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política de Registro establece los procedimientos técnicos y administrativos utilizados por el Registro en relación a la registración de Nombres de Dominio o a la cancelación, transferencia, suspensión, revocación, etc. de esos Nombres de Dominio.

Los Términos y Condiciones de esta Política de Registro son aplicables únicamente a los Nombres de Dominio registrados directamente bajo el Dominio de Primer Nivel “.eu” y sus posibles variantes en otros alfabetos.

Esta Política de Registro no es aplicable a los nombres registrados en todos los niveles inferiores sobre los cuales el Registro no tiene autoridad ya que dichos niveles son gestionados exclusivamente por el Titular.

SECCIÓN 1. EL TITULAR TIENE QUE DETERMINAR SI CUMPLE CON LOS CRITERIOS GENERALES DE ELEGIBILIDAD

En este primer paso, el Titular debe verificar si cumple con los Criterios Generales de Elegibilidad que según los cuales, debe ser:

- (i) una empresa que tenga su domicilio social, administración central o centro de actividad principal en la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein, o
- (ii) una organización establecida en la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein sin perjuicio del derecho nacional aplicable, o
- (iii) una persona física residente en la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein

Los países y territorios elegibles están indicados en el Anexo 1 del presente documento.

Si el Titular no cumple con uno de los criterios de elegibilidad arriba mencionados, no tendrá derecho a registrar un Nombre de Dominio.

Si el Titular ya no cumple con las condiciones anteriores, el Registro podrá en cualquier momento revocar el Nombre de Dominio en cuestión de acuerdo con los Términos y Condiciones.

SECCIÓN 2. ELEGIR UN NOMBRE. REQUISITOS TÉCNICOS Y DE DISPONIBILIDAD

Antes de registrar un Nombre de Dominio, el Titular debe verificar si cumple con los requisitos técnicos y de disponibilidad establecidos en la Sección 2.2 de los Términos y Condiciones. A tal efecto, el Titular debe seguir los pasos indicados a continuación:

- (i) comprobar si el Nombre de Dominio solicitado cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Sección 2.2 (ii) de los Términos y Condiciones;

- (ii) comprobar en la función de búsqueda WHOIS de nuestro sitio web (disponible en la Página Web del Registro) si el Nombre de Dominio está disponible; los Nombres de Dominio incluidos en las listas de nombres bloqueados o reservados (publicadas en la Página Web del Registro) no están disponibles (aún) para su registro;

SECCIÓN 3. SELECCIONAR UN REGISTRADOR

Los Nombres de Dominio sólo pueden registrarse y los registros sólo pueden renovarse ante el Registro a través de un Registrador que interviene en nombre del Titular.

Por lo tanto, para registrar un Nombre de Dominio, el Titular debe seleccionar un Registrador acreditado por el Registro de la lista disponible en la Página Web del Registro.

SECCIÓN 4. LEER LAS NORMAS

Al registrar un Nombre de Dominio, el Titular formaliza un contrato con el Registro, cuyas condiciones están contenidas en las Normas. A partir de entonces, el Titular estará obligado exclusivamente por estas Normas, que podrán modificarse en todo momento de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente documento.

Es responsabilidad del Registrador proporcionar al Titular las Normas aplicables antes de registrar su Nombre de Dominio. Los Términos y Condiciones y todas las demás Normas aplicables vigentes están disponibles en la Página Web del Registro.

Se tenga en cuenta que el Registro está autorizado a revocar de propia iniciativa un Nombre de Dominio en el caso de que el Titular incumpla las Normas.

SECCIÓN 5. PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE CONTACTO EXACTA Y COMPLETA

El registro de un Nombre de Dominio se considerará completo sólo cuando, a través del Registrador, el Titular proporcione al Registro como mínimo la siguiente información:

- (i) nombre completo del Titular; cuando no se especifique el nombre de la empresa u organización, se considerará Titular al individuo que solicita el registro del Nombre de Dominio; si se especifica el nombre de la empresa u organización, se considerará Titular a la empresa u organización;
- (ii) dirección y país dentro de la Unión Europea, Noruega, Islandia o Liechtenstein.
 - a. donde está ubicado el domicilio social, administración central o centro de actividad principal de la empresa del Titular o
 - b. donde está establecida la organización del Titular o
 - c. la residencia del Titular;
- (iii) dirección de correo electrónico del Titular (o de su representante);
- (iv) el número de teléfono de contacto del Titular (o de su representante);
- (v) el Nombre de Dominio solicitado;
- (vi) el idioma para el procedimiento Alternativo de Solución de Controversias (ADR) al que se hace referencia en párrafo 3(a) de las Normas de Solución de Controversias, que será el idioma del contrato de registro entre el Titular y el Registrador, de conformidad con el artículo 22.4 de las Normas de Política de Interés General.

El Titular está obligado a mantener la información anterior completa y exacta durante toda la duración del Periodo de Vigencia del registro (véase la Sección 8 del presente documento relativa a la modificación de la información de contacto).

El Registro está autorizado a revocar un Nombre de Dominio por el cual el Titular ha proporcionado información incompleta o inexacta.

El Registro está autorizado a solicitar información adicional del Titular (tanto de forma directa o a través del Registrador del Titular). El Titular se comprometerá a facilitar una dirección de correo electrónico activa con el fin de recibir posibles comunicaciones por parte del Registro y/o del Proveedor de Servicios ADR. Si la dirección de correo electrónico proporcionada al Registro no es una dirección activa, el Registro está autorizado a revocar el Nombre de Dominio de acuerdo con el procedimiento indicado en la Sección 12 del presente documento.

La información debe ser la del Titular y no la del Registrador, apoderado o representante de una persona o entidad que no cumpla con los Criterios Generales de Elegibilidad.

SECCIÓN 6. REGISTRAR UN NOMBRE DE DOMINIO

Los Nombres de Dominio se pueden registrar sólo a través de un Registrador acreditado por el Registro. Es probable que el Registrador cobre una tasa por este servicio. No es posible presentar una solicitud de registro para un Nombre de Dominio directamente ante el Registro.

Una vez que el Titular haya facilitado toda la información necesaria al Registrador y haya cumplido con todas las demás obligaciones pertinentes, será responsabilidad del Registrador introducir esa información directamente en los sistemas del Registro de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos por el Registro y proporcionados al Registrador.

Si el Nombre de Dominio solicitado sigue disponible y toda la información está completa, dicho Nombre de Dominio será automáticamente registrado por un Período de Vigencia (renovable) tal como se describe en las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones.

No es posible corregir un error ortográfico en el propio Nombre de Dominio: registrar el Nombre de dominio correcto es la única solución para corregir dicho error.

SECCIÓN 7. FUNCIÓN DE BÚSQUEDA WHOIS BASADA EN LA WEB

Las Normas de Política de Interés General exigen al Registro que proporcione una función de búsqueda WHOIS basada en la web.

Más detalles sobre el propósito y la información publicada en el WHOIS basado en la web, la prevención del uso indebido, la divulgación de datos personales y la accesibilidad de la función de búsqueda WHOIS basada en la web para personas con discapacidad visual, se encuentran en la Política de WHOIS, disponible en el sitio web del Registro.

SECCIÓN 8. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CONTACTO

Si la información de contacto del Titular cambia, el Titular debe pedir al Registrador que modifique esa información en el Registro en el plazo de un (1) mes a partir de ese cambio. No es posible presentar ese tipo de solicitud directamente ante el Registro.

SECCIÓN 9. PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN, CANCELACIÓN O AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VIGENCIA DE UN NOMBRE DE DOMINIO

En principio y en relación a las disposiciones establecidas en los Términos y Condiciones, el Periodo de Vigencia de un Nombre de Dominio se renueva automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año.

El Titular está autorizado a cancelar el registro de un Nombre de Dominio enviando una solicitud a su Registrador; el Registrador es la única entidad que puede presentar una solicitud de cancelación ante el Registro. No es posible presentar una solicitud de cancelación directamente ante el Registro.

Los procedimientos utilizados por los Registradores para la renovación, cancelación o ampliación del Periodo de Vigencia de los Nombres de Dominio pueden variar. Por lo tanto, el Registro recomienda que Titular lea atentamente los términos y condiciones establecidos por el Registrador seleccionado. En algunos casos, el Registrador cancelará, renovará o ampliará el Periodo de Vigencia de un Nombre de Dominio si se cumplen determinadas condiciones.

Si el Titular no desea renovar el Nombre de Dominio al vencimiento del Periodo de Vigencia, es importante que el Registrador sea informado con la debida antelación y siempre de acuerdo con el contrato entre Registrador y Titular. Al cumplirse la fecha de vencimiento del registro del Nombre de Dominio, el Registro facturará automáticamente al Registrador por un nuevo Período de Vigencia de un año. En tal caso, es probable que el Registrador cargue esa tasa de renovación al Titular.

Cada Registrador tiene sus propias condiciones de facturación. Algunos Registradores esperan que el Titular pague la factura antes del vencimiento del Nombre de Dominio, para saber si el registro debe o no debe renovarse. Se tenga en cuenta que el Registro no interviene en ninguna controversia entre el Registrador y sus clientes.

SECCIÓN 10. PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA

10.1 Transferencia de un Nombre de Dominio a otro Registrador acreditado

Relacionado a la Sección 8 de los Términos y Condiciones, el Titular tiene derecho a transferir el Nombre de Dominio a otro Registrador de acuerdo con el procedimiento establecido a continuación.

Tras la solicitud de transferencia del Nombre de Dominio a otro Registrador acreditado por parte del Titular, el actual Registrador pedirá al Registro un exclusivo código de autorización para dicha transferencia. Después de la entrega del código de autorización al Registrador por parte del Registro, el código de autorización se proporcionará consecuentemente (i) por el Registrador al Titular, (ii) por el Titular al nuevo Registrador y (iii) por el nuevo Registrador al Registro a través de la transacción apropiada.

El Registro deberá ejecutar la transferencia después de haber recibido el código de autorización, de acuerdo con el punto (iii) anterior.

Siguiendo el procedimiento arriba mencionado, los Registradores y el Titular involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio ante el nuevo Registrador acreditado.

Si el acuerdo entre el Registro y el Registrador designado por el Titular ha terminado y este Registrador no ha transferido la cartera de Nombres de Dominio a otro Registrador, el Registro notificará al Titular de lo ocurrido. El Titular debe

elegir un nuevo Registrador antes del fin del Período de Vigencia. Al final del Período de Vigencia, el Nombre de Dominio será suspendido.

10.2 Transferencia de un Nombre de Dominio a un nuevo Titular

Relacionado a la Sección 8 de los Términos y Condiciones, el Titular tendrá derecho a transferir el Nombre de Dominio a otro Titular de acuerdo con el procedimiento indicado a continuación.

Tras la solicitud de transferencia del Nombre de Dominio a un nuevo Titular por parte del Titular, el actual Registrador pedirá al Registro un exclusivo código de autorización para dicha transferencia. Después de la entrega del código de autorización al Registrador por parte del Registro, el código de autorización se proporcionará consecuentemente (i) por el Registrador al actual Titular, (ii) por el actual Titular al nuevo Titular (iii), por el nuevo Titular al (actual o nuevo) Registrador y (iv) por el (actual o nuevo) Registrador al Registro a través de la transacción apropiada.

El Registro deberá ejecutar la transferencia después de haber recibido el código de autorización, de acuerdo con el punto (iv) anterior.

Siguiendo este procedimiento, los Registradores y los Titulares involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio ante el nuevo Titular.

Si, durante el Período de Vigencia, el Titular dejara de existir, se convierte en objeto de un procedimiento de insolvencia, liquidación, cese de actividades, quiebra o similar, los herederos legales o el administrador legalmente designado pueden solicitar la transferencia del Nombre de Dominio de acuerdo con la Sección 7 de los Términos y Condiciones.

10.3 ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si un Titular desea transferir el Nombre de Dominio a un nuevo Titular con la condición que el Registrador no cambie durante dicha transferencia, el Registrador tiene derecho (además del procedimiento previsto en la Sección 10.2 anterior) a actualizar la información del Titular de dicho Nombre de Dominio con la del nuevo Titular. Para evitar cualquier duda, ningún código de autorización es necesario para dicha actualización.

Siguiendo este procedimiento, el Registrador y los Titulares involucrados reconocen y garantizan la validez de la transferencia del Nombre de Dominio ante el nuevo Titular.

SECCIÓN 11. SUSPENSIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO Y PROCEDIMIENTO DE REACTIVACIÓN

1. Si el Registro recibe una solicitud de cancelación por parte del Registrador de acuerdo con la Sección 6.2 de los Términos y Condiciones y la Sección 9 del presente documento, suspenderá inmediatamente el Nombre de Dominio en cuestión por un periodo de cuarenta (40) días naturales a partir de (i) la fecha mencionada en la solicitud de cancelación o (ii) la fecha en que se efectuó la solicitud de cancelación en caso de que la fecha mencionada en la solicitud de cancelación sea anterior a dicha fecha o ninguna fecha haya sido mencionada en la solicitud de cancelación.

Dentro de este periodo de cuarenta días,

- i. el Titular podrá solicitar a su Registrador que reactive el Nombre de Dominio suspendido y el Registrador informará al Registro de dicha solicitud. En principio, la reactivación de un Nombre de Dominio no cambia la fecha del registro o la fecha del aniversario del registro pero añade otro año al Período de Vigencia de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones.
- ii. el Titular puede solicitar la transferencia del Nombre de Dominio (reactivando implícitamente el Nombre Dominio).

Asimismo, durante el periodo de suspensión mencionado anteriormente, el encargado testamentario del Titular o los herederos legales (en caso de fallecimiento del Titular) o el administrador legalmente designado (en caso de que el Titular sea objeto de un procedimiento de liquidación) pueden, a pesar de la suspensión del Nombre de Dominio, solicitar la transferencia del Nombre de Dominio a través de un Registrador presentando la documentación correspondiente, así como indicado en la Sección 10.

Si no se produce la reactivación o la transferencia antes mencionada dentro del periodo de cuarenta días o si el Registro no recibe las tasas pertinentes, el Nombre de Dominio en cuestión quedará disponible para el registro general. No se efectuará ningún reembolso de las tasas pagadas por el registro inicial del Nombre de Dominio (o las renovaciones posteriores).

2. Si el Registro suspende un Nombre de Dominio a la resolución del contrato entre el Registro y el Registrador, se aplicará el procedimiento previsto en la Sección 11.1 del presente documento.

SECCIÓN 12. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE NOMBRES DE DOMINIO

1. El Registro puede revocar un Nombre de Dominio a su propia discreción exclusivamente por los motivos que se señalan a continuación:
 - (i) deudas excepcionales pendientes con el Registro por parte del Registrador;
 - (ii) el Titular no cumple o ha dejado de cumplir los Criterios Generales de Elegibilidad del artículo 4.2.b del Reglamento del .eu;
 - (iii) incumplimiento de las Normas por parte del Titular
2. Antes de revocar un Nombre de Dominio, el Registro notificará por correo electrónico al Titular y/o al Registrador a través del cual se ha registrado el Nombre de Dominio para dar la oportunidad, siempre que sea posible, de remediar a los motivos de revocación ya mencionados.

Si los motivos de revocación ya mencionados no se resuelven en el debido tiempo el Registro estará autorizado a revocar el Nombre de Dominio.

3. A partir del momento en que el Registro haya realizado la correspondiente notificación al Titular y/o al Registrador, de acuerdo con la Sección 12.2, podrá suspender el (los) Nombre(s) de Dominio en cuestión. Los Nombres de Dominio que han sido suspendidos según la Sección 12.3 no pueden ser transferidos o reactivados.

ANEXO 1**¿Quién puede registrar un Nombre de Dominio?****Nota:**

La residencia (NO la nacionalidad) es un criterio para el registro de un Nombre de Dominio.

Países/territorios elegibles	Países/territorios no elegibles
Austria	
Bélgica	
Bulgaria	
Chipre, parte griega del sur (bajo el control de la República de Chipre)	Parte turca del norte de Chipre
Croacia	
República Checa	
Dinamarca	Islas Feroe Groenlandia
Estonia	
Finlandia Islas Åland	
Francia Guadalupe Guayana Francesa Martinica Mayotte Reunión San Martín	Polinesia Francesa Territorios franceses del sur y las tierras de Antártida Nueva Caledonia y Dependencias San Pedro y Miquelón Islas de Wallis y Futuna San Bartolomé
Alemania	
Grecia	
Hungría	
Islandia	
Irlanda	
Italia	
Letonia	
Liechtenstein	
Lituania	
Luxemburgo	
Malta	
Noruega	
Polonia	
Portugal Las Azores Madeira	
Rumania	
Eslovaquia	
Eslovenia	

España Islas Canarias Ceuta Melilla	
Suecia	
Países Bajos	Aruba Antillas Holandesas: Bonaire Curasao Saba Sint Eustatius Sint Maarten
Reino Unido Gibraltar	Anguilla Bermudas Territorio británico de la Antártida Territorio británico del Océano Índico Islas Vírgenes Británicas Islas Caimán Falkland Islands (Islas Malvinas) Guernsey Isla de Man Jersey Montserrat Pitcairn Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña Georgia del Sur e islas Sándwich del Sur Islas Turcas y Caicos
	Andorra
	Mónaco
	San Marino
	Suiza
	Turquía
	Ciudad del Vaticano